

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. N°. 2022-00009-00.
Dte: Edgar Alfonso Pérez Rincón.
Ddo: Humberto Alejandro Peña Pineda.



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo pertinente, teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, donde se indica que el demandado HUMBERTO ALEJANDRO PEÑA PINEDA, radicó escrito de contestación y excepciones de mérito al correo institucional personal del secretario jconde@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 19:38 horas del día 4 de marzo de 2022. (fls. 56 -64, C-1, expd. digital)

Para resolver se considera:

De conformidad con la Circular N° 125, calendada 2 de septiembre de 2021, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el horario laboral para los despachos judiciales del Distrito Judicial de Pamplona (N. de S.) corresponde de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Y los correos institucionales habilitados para la recepción de memoriales, peticiones, demandas, contestaciones de demandas, notificaciones y demás actos procesales, corresponden a los siguientes: jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co y demandasjbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el presente proceso, si bien el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 56-64, C-1, expd. digital), puede advertirse que: **i)** lo fue de manera extemporánea, toda vez que, el término para tales efectos venció el día 4 de marzo de 2022, a las 3:00 p.m., y en el presente caso, se procedió en tal sentido, en esta misma fecha, pero a las 19:38 horas, fuera del horario laboral establecido y **ii)** a través del correo personal institucional del Secretario de este Estrado judicial [Jconde@cendoj.ramajudicial](mailto:jconde@cendoj.ramajudicial), no habilitado en estos casos, de acuerdo con la precitada Circular No 125 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión estuviera algún tipo de anomalía o irregularidad en el proceso, el Art. 136-1 del C.G.P., establece que en el evento de avizorarse una causal de nulidad taxativa -Pas de nullité sans texte-, la misma se considerará saneada "*Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla*". Y en el asunto que hoy nos concita brota sin hesitaciones esta particular situación, prevista por nuestro legislador en el estatuto adjetivo. Dado que evidentemente el auto que ordeno seguir adelante con la presente ejecución -adiado 18 de marzo de hogaño-, emergió y permanece incólume sin haber sido objeto de recurso o reparo alguno.

Finalmente, en atención al memorial allegado por la parte actora, solicitando comunicar a la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA CONSORCIO PACU, entidad en la que labora el demandado, sobre la medida cautelar de embargo salarial, decretada en el presente trámite (fl. 66, C-1, expd. digital), por ser procedente se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1º. ESTÉSE a lo dispuesto en el auto calendado 18 de marzo de 2022 (fl. 51-53, C-1, exp. digital), que ordenó seguir adelante la ejecución contra la parte demandada HUMBERTO ALEJANDRO PEÑA PINEDA, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, adiado 3 de febrero de 2022. (fl. 13 -15, C-1, expd. digital).

2º. COMUNIQUESE a la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA CONSORCIO PACU, entidad en la que labora el demandado, sobre la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y retención de salarios, para que se proceda de conformidad. Líbrese oficio.

3º: El demandado HUMBERTO ALEJANDRO PEÑA PINEDA, actúa en causa propia, acorde con lo previsto en el Num. 2º del Art. 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **1 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 044

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf4d11134cd585de16f371482515dbe96cb364f40de15820eead0ecef415e5**

Documento generado en 31/05/2022 05:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>